

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 46-2019-0539-01.

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia emitida el pasado 23 de marzo de 2022, por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, “ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días”. Vencidos estos términos ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29e2739e0474d6b47b300f407bee5cb4894081ab194d4c69164b145d8b6b23e9

Documento generado en 08/07/2022 02:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1997-00410-00

Incorpórese a los autos, la documental aportada obrante a folios 80 a 87, quedando en conocimiento de las partes.

De otro lado, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 24 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió petición similar.

Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2009-00121-00

Conforme lo indicado y solicitado por demandado a folio que antecede, secretaria proceda a anular y/o cancelar la Orden de Pago de Depósitos Judiciales, obrante a folio 392, expedida a favor del señor AQUILINO GUZMAN y, en consecuencia, procédase a reexpedir la misma teniendo en cuenta lo indicado por el libelista en escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ¹¹ 07 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2015-00663-00

1. Como quiera que el secuestre no dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 3 de junio de la presente anualidad, se le requiere nuevamente para que en el término de diez (10) días, proceda a dar estricto cumplimiento a la orden allí impartida. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

2. De otro lado, teniendo en cuenta la petición obrante a folio que antecede, a fin de continuar con el trámite pertinente, se dispone fijar la hora de 08:00 del día 6 del mes de octubre del año 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles señalados en auto adiado 4 de abril de 2022, mediante la cual fue programada inicialmente esta diligencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% legal ante el Banco Agrario de Colombia. Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles expedidos dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

Se insta a la parte demandante para que actúe con diligencia, a fin de llevar a cabo la presente audiencia, en razón a que con esta son dos las fechas fijadas para dicho fin, sin que haya podido celebrarse por causas atribuibles a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta
misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00600

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la libelista en escrito que antecede, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 26 del mes de agosto del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1387541.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.07.2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00465-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SERVICATAMI S.A.S.**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BELVIVIR P.H.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$3.208.000.00. M/cte**, por concepto de liquidación de costas causadas en primera instancia, aprobada en auto calendarado 20 de mayo de 2022.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente a su aprobación hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

3. Conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., **nnotifíquese esta decisión a la parte demandada por ESTADO**, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-0177-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada, guardó silencio en el termino de traslado del dictamen pericial allegado por la parte demandante.

Permanezca el proceso en la secretaria hasta la fecha fijada en auto del 22 de junio pasado.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.07.2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00243-00

Se niega la solicitud de emplazamiento peticionado por la libelista en escrito que antecede, aclarándose que mediante auto adiado diez (10) de mayo de la presente anualidad, se le solicitó que aportara la diligencia de notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., respecto del demandado JHON HAROL ALDANA, por cuanto la misma no obra en el expediente, razón por la cual no hay lugar a tenerlo por notificado.

Ahora, en lo que atañe a la certificación aportada, obrante a folio 134 a 137, nótese que la misma corresponde a la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del C.G.P., y lo que se está requiriendo en el auto ya citado, iterase, es la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P.

En lo que atañe a la notificación por conducta concluyente, es palmario resaltar que tal figura únicamente se configura cuando se presentan los eventos expresamente señalados en el artículo 301 del C.G.P., y, en el asunto de marras, ninguna se ha consumado, por lo que resulta improcedente, tal pedimento.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado diez (10) de mayo de la presente anualidad, pues nótese que desde el 15 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago y desde esa data a la fecha no ha integrado la Litis, actuación que se encuentra a cargo de la parte demandante. Ahora, si se refundió el trámite de notificaciones echado de menos, súrtase nuevamente bajo los parámetros del C. G. del P., o el Decreto 806 de 2020, actualmente ley 2213.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00289-00

Vencido el termino otorgado en el numeral "SEGUNDO" del auto adiado 14 de junio de 2022, DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada aportó dictamen técnico de contradicción¹ dentro del término conferido en auto arriba señalado, el cual queda en conocimiento de la parte demandante.

2. A fin de continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se fija la hora de **10:00 a.m.** del día **OCHO (8)** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se ordena en la fecha y hora aquí programada, la comparecencia de los peritos que elaboraron tanto los dictámenes tanto de la parte demandante como demandada, a efectos de la contradicción de estos, conforme lo normado en el artículo 228 del CGP.

Los peritos deberán comparecer por conducto de la parte interesada.

3. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link o enlace.

4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.11.2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00380

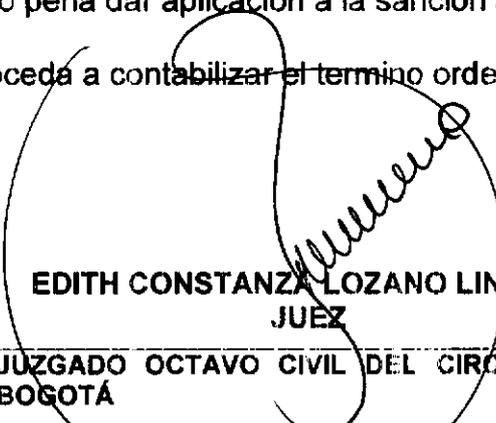
Con fundamento en lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que los argumentos esgrimidos no encajan dentro de la causal alegada. Pues valga resaltar que la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P., tiene lugar únicamente cuando el fallador prosigue o adelanta el proceso anulable a pesar de haber terminado el mismo por sentencia o providencia en firme, lo cual no acontece.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la solicitud de nulidad se advierte extemporánea, en la medida que el auto de fecha 7 de abril de 2022, no fue objeto de recurso alguno, de igual forma, adviértase que, se actuó con el memorial del 18 de abril de 2022, sin alegarse, pues solo se formuló hasta el 23 de mayo de 2022.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 7 de abril de 2022, obrante a folio 104 del cuaderno principal. So pena dar aplicación a la sanción allí señalada.

Secretaría, proceda a contabilizar el término ordenado en el auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820081 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00433.

1. De conformidad con las facultades previstas en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el proveído adiado 11 de junio de 2021, mediante el cual se había rechazado de plano el recurso de reposición contra el mandamiento de pago por extemporáneo, presentando por la parte actora.

Lo anterior, por cuanto revisado el plenario se advierte que mediante auto adiado 20 de enero de 2021¹, se dispuso tener por notificado por conducta concluyente a la demandada GOLDSTONE COLOMBIANA S.A.S., y en ese mismo, proveído se ordenó a la secretaría del Despacho, remitir a la accionada el expediente y contabilizar el termino para contestar la demanda, lo cual conforme obra a folio 203, acaeció el 24 de marzo de 2021.

A su turno, la demandada el 5 de abril de 2021², allegó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En ese orden, el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., prevé que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus **anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Conforme lo anterior, resulta evidente que el termino para formular recurso de reposición contra el mandamiento de pago, debía contabilizarse pasado los 3 días siguientes, a la fecha en que le fue remitida la demanda, lo cual se reitera acaeció el 24 de marzo de 2021, y, en ese sentido la impugnación presentada por la pasiva el 5 de abril de 2021 resulta en tiempo, por lo que no había lugar a rechazar el mismo conforme se indicó en el auto adiado 11 de junio de 2021.

En todo caso, adviértase que en auto del 12 de enero de 2022 (folio 295) por otras razones, de igual forma se había ordenado correr traslado del mentado recurso, lo que en efecto se hizo por la secretaria, y dio lugar a la providencia del 18 de abril de 2022 (folios 317-319)

2. Decantado lo anterior, por sustracción de materia el Despacho se abstiene de dar tramite al recurso de reposición de la demandada contra el auto adiado 11 de junio de 2021.

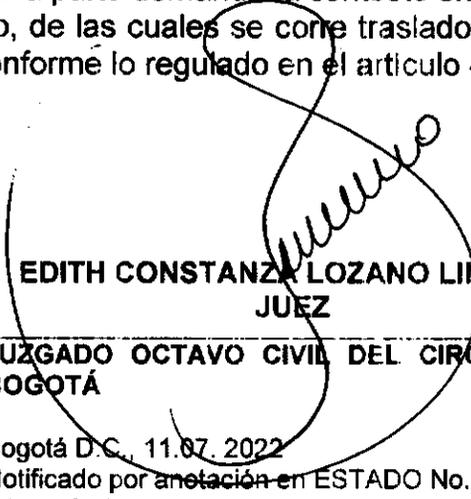
¹ Folio 202

² Folio 209

3. Respecto a lo peticionado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio374, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1° de este proveído.

4. Finamente, vencido el termino concedido en auto adiado 18 de abril de 2022, téngase en cuenta que la parte demandada contestó en termino la demanda y formuló excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la parte demandante por el termino de 10 días, conforme lo regulado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta
misma fecha.

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4, Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00647-00

1. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "QUINTO" del auto adiado 27 de mayo de 2022, obrante a folio 80 del cuaderno principal.

2. Secretaria tenga en cuenta que los bienes objeto de la medida, se ubican en la jurisdicción de cota, por lo tanto, proceda a elaborar el respectivo exhorto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.07.2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: octo08lit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00650-00

Revisada la diligencia de notificación allegada por la parte actora¹, se advierte que cumple los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se tiene por notificada a la demandada ZURICH DE OCCIDENTE S.A., del mandamiento de pago proferido en su contra y su corrección, sin que hubiere formulado excepciones de mérito, dentro del término de traslado, por lo que, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del C.G. del P., en los siguientes términos:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido, y su corrección.

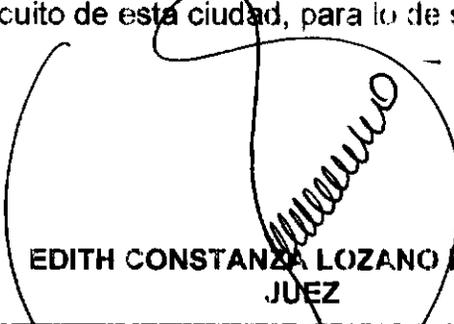
SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar, para que, previo secuestro y avalúo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito, en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$6.200.000.00 m/cte.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.07.2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00717-00

Incorpórese a los autos, la diligencia de notificación con resultados negativos allegada por la parte demandante¹.

Conforme lo solicitado en escrito que antecede, se le autoriza al demandante la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones allí indicadas².

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Folio 90 a 92

² Folios 93 a 94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

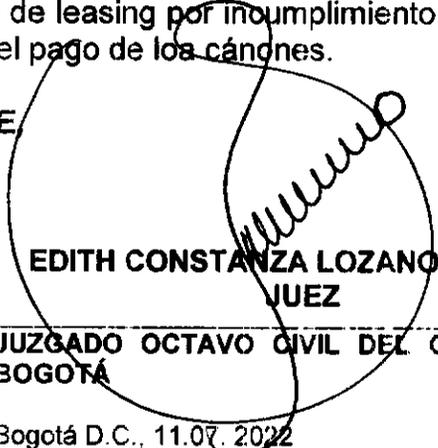
Expediente No. 2019-00825-00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 161 del C.G. P., se niega por improcedente lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que como los mismos libelistas lo indican en su escrito el asunto de la referencia cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

Ahora, en cuanto a la transacción allegada en relación con los efectos de la sentencia, aclárese el documento privado, toda vez que en el aportado aparece que la sentencia no se encuentra ejecutoriada, amén no contiene los efectos que se precisan en el último memorial, y por ultimo como ya se dijo no es factible la suspensión del proceso, de acuerdo con el artículo 312 del C. G. del P., pues lo viable es la terminación.

Para las anteriores precisiones, se concede a las partes, el término de diez (10) días, precisándose los efectos de la restitución ordenada, pues la decisión de declarar terminado el contrato de leasing por incumplimiento se encuentra en firme, y en este asunto no se debate el pago de los cánones.

NOTIFÍQUESE


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.07.2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00319-00

Sin mayores consideraciones, se avista que el inciso primero del auto adiado 1 de febrero de 2022, deberá ser revocado, para en su lugar tener en cuenta la valla aportada.

En efecto, revisada nuevamente la actuación, se percata el Despacho que la valla allegada y visible en el pdf 024, cumple con los requisitos previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., en tanto que los datos allí consignados, como lo son el folio de matrícula, la dirección del inmueble y la cédula catastral resultan ser suficientes para tener por acreditada la exigencia ateniende a la identificación del bien, contenida en el literal g de dicho numeral.

En el mismo sentido, se avizora que las fotografías adosadas lucen suficientes para colegir con meridiana claridad que la valla se instaló en un lugar visible en el predio junto a la vía pública más importante, toda vez que si se miran bien las cosas se puede observar que se instaló en el frente del bien, en la parte frontal que contiene la nomenclatura y con vista a una vía.

Siendo ello, así, en aras de imprimir celeridad al presente asunto, se tendrá en cuenta la valla aportada y de paso se ordenará el emplazamiento de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto del 1 de febrero de 2022 y en su lugar tener en cuenta la valla aportada en el pdf.024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que proceda a surtir el emplazamiento de los demandados MARIA MANUELA VEGA DE CUBILLOS, MARIA JUDITH VEGA DE GONZALEZ, MARCELINO VEGA RODRIGUEZ y herederos indeterminados de MARCELINO VEGA RODRIGUEZ, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>9 de julio de 2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u> 99 </u> de esta misma
fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022046bac4637b8a8dec05a2b5f2fc6ee11b70da1b24e9867e3fd42273edce49**

Documento generado en 08/07/2022 11:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00191-00

Por ser procedente el recurso de apelación presentado oportunamente por la parte demandante en contra de la sentencia dictada dentro del asunto el 28 de junio de 2022, se dispone:

1. Conceder ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-, en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y s.s. del C. G. del P.

2. Por secretaría remítase el expediente virtual al superior, con el cumplimiento de los protocolos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _99_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d9999d4fc8b2133c576be322fbc4c576da236628f26b9f821c3bea15a0ba59

Documento generado en 08/07/2022 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00306-00

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda **DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL**, instaurada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, en contra de **TOMASA VILLERO AGRESOT.**

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: ADVIÉRTASE que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será **EMPLAZADO**, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Quinto: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sexto: Previo a ordenar la entrega anticipada solicitada, el parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar a la abogada FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9 de julio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>___99_</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31cdc9b11683a29efd52a7ac5ec2cd09591bc4f61a043397b3594cfc6ae85f8**

Documento generado en 08/07/2022 11:09:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00306-00

Sin mayores consideraciones, se avista que el auto calendado 19 de mayo de 2022, deberá ser revocado, en tanto que de revisar nuevamente el contenido del art. 399 del C.G.P. y teniendo en cuenta que esta censura comprende también el contenido de la inadmisión, se avista que la vigencia del avalúo no debe ser un requisito de inadmisión de la demanda, por cuanto la norma no lo impone así, pues dicho tópico atiende al fondo del litigio, es más la misma norma en comento prevé en su numeral 6° que “Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada. A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar” es decir, brinda la posibilidad al demandado de disentir de tal avalúo.

No obstante, lo anterior, debe aclararse que lo expuesto en precedencia, no implica que este Despacho este modificando la postura expuesta sobre la vigencia del avalúo pues se insiste que a voces del art. 9° de la ley 1882 de 2018, el avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación de este.

En ese orden de ideas, se revocará el auto atacado y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2° del auto inadmisorio, en auto separado se procederá con la calificación de la demanda.

Por último, se negará la concesión del recurso de apelación ante la prosperidad del recurso horizontal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 19 de mayo de 2022, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por los motivos citados en precedencia.

NOTIFÍQUESE(2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 9 de julio de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 99 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a63575762558d1c00514623f8711383bf54cdb54991adcf7d97ba9befb805aa**

Documento generado en 08/07/2022 11:12:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00435-00

Por ser procedente lo peticionado por la apoderada especial de la parte demandante, coadyuvado por la representante legal de la entidad actora, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso EJECUTIVO de la referencia POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso, de existir embargo de remanentes o prelación legal de pago, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: Sin lugar al desglose de documentos, toda vez que la demanda fue radicada y tramitada virtualmente.

CUARTO: Sin costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _99_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92bd71ab238faba58294b9b676ff7800e54fa2ff3b541dc968cd63bd9c9026b**

Documento generado en 08/07/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00475-00

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SARA LUCIA TOAPANTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JEISON CALDERA PONTON, en los términos y para los efectos del poder allegado (pdf 11).

De otra parte, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 del C. G. del P. **AUTORÍCESE el RETIRO DE LA DEMANDA**, toda vez que la parte demandada aún no se encuentra notificada y aun cuando en auto del 21 de febrero de 2022, se decretaron medidas, estas no se practicaron, como tampoco se elaboraron los oficios pertinentes.

No habrá lugar a la devolución o desglose de documentos, toda vez que la demanda se tramitó virtualmente.

Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba781279db027811cd08b8c217ec40071cc13d741133048d976867788bf12c25**

Documento generado en 08/07/2022 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00030-00

Por ser procedente la anterior de solicitud de terminación del proceso, bajo los parámetros del artículo 312 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: APROBAR la transacción allegada, y celebrada el 5 de julio de 2022 por la demandante FORTOX S.A., a través de su apoderado especial con facultad expresa para transar, y la parte demandada NEO DOMUS por medio de su apoderada general, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente y como anexo de la demanda. En consecuencia,

SEGUNDO: TERMINAR el proceso EJECUTIVO por TRANSACCIÓN.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes y/o prelación legal, póngase a disposición de la autoridad solicitante.

CUARTO: Sin lugar al desglose de documentos, toda vez que la demanda se tramitó virtualmente.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c0819a5224a40a262cc62eda6007f73b497fe9c2508afbffe643d56a2cbb03**

Documento generado en 08/07/2022 03:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00071-00

Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte demandante en escrito allegado, con el cual justifica la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, además de asistirle razón en lo expuesto, reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda **DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL**, instaurada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, en contra de **SERGIO ANIBAL MONTOYA RODRIGUEZ**.

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: **ADVIÉRTASE** que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será **EMPLAZADO**, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Quinto: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sexto: Previo a ordenar la entrega anticipada solicitada, el parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al togado GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

H.Q

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __99__ de esta misma fecha.
La Secretaria SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af118f5f6b9952c445ecd1b55c8b12ec6bc63315408b375b3bdd4c0e2df3b4b4**

Documento generado en 08/07/2022 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00177-00

Revisadas las presentes diligencias, previo a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, cabe precisar que, de cara a la manifestación del apoderado actor y la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, se avizora que puede haber un doble reparto de la presente demanda, además se prevé que la otra Sede Judicial a la que le fue asignado el conocimiento ya admitió la demanda.

Puestas, así las cosas, se hace necesario emitir las siguientes ordenes:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Reparto para que, en el término de 5 días, se sirva informar si en efecto la demanda de la referencia fue doblemente repartida y además para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Oficiése y remítase el link del expediente a efectos de que se realice con exhaustividad la revisión correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, para que, en el término de 5 días, se sirva informar si en efecto le fue repartida la demanda de la referencia y además para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Oficiése y remítase el link del expediente a efectos de que se realice con exhaustividad la revisión correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho para que de manera inmediata revise la radicación que se efectuó en Siglo XXI y de ser el caso proceda a realizar las correcciones correspondientes, dejando un informe sobre el particular.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora lo aquí dilucidado a efectos de que se sirva realizar las manifestaciones que considere pertinentes. Remítase la presente providencia al correo electrónico del apoderado.

Secretaría tramite las comunicaciones aquí ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>9 de julio de 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>99</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a4e16efa62842573fc3469f00cff5a7fd7403ffc080f6030ce1eb5dbc6aeb**

Documento generado en 08/07/2022 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00247-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado dieciséis (16) de junio de 2022, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407bb2caae8f9ad823a30ee35f337a2d1a8bfab17d21c5389c04ec750a40e7ba

Documento generado en 08/07/2022 02:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00268-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto adiado 21 de junio de 2022, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., dispondrá su rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el demandante atendió los requerimientos indicados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7, no atendió los señalados en los numerales 1 y 6, pues nótese que respecto a estos solo aportó el poder conferido por la señora YOLANDA SUÁREZ VALERO, para instaurar la presente demanda y en tal sentido e igualmente aportó certificado de libertad y tradición de un inmueble, sin allegar el escrito de la demanda con las correcciones y adiciones del caso, por lo que deberá procederse a su rechazo.

Pues, no puede olvidarse que la demanda con que se inicia todo proceso debe ajustarse a determinados requisitos consagrados de manera general en el artículo 82 del Código General del Proceso y en algunos casos los contenidos en el artículo 83 *ibidem* o en su defecto aportar los anexos del artículo 84 o prescritos en otra norma particular y en esa misma línea, el artículo 90 de esa misma codificación procesal, contiene las causales de inadmisión de la demanda y autoriza al juez, para que conceda cinco (5) días, para su saneamiento, so pena de rechazo, causales que no se trata de meras formalidades y así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional¹, al estimar que no desconoce el debido proceso ni el derecho sustancial, pues contiene exigencias razonables.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, **y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no aportó el escrito de la demanda con la inclusión de la señora YOLANDA SUÁREZ VALERO, así como tampoco se adjuntó la realización de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para la demanda, toda vez que aunque se invocó medida cautelar, no se indicó sobre que bienes para determinar su viabilidad, pese habersele requerido, su fatal consecuencia es el rechazo de la demanda.**

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

¹ CC. C-833 de 2002.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a398fd1065055bf08c61d357e47326cea4fc44949b7655a8c729ffc2a105f11**

Documento generado en 08/07/2022 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00269-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía** instaurada por **MARÍA ELOÍSA GÓMEZ ARDILA, MELCHOR ARMANDO GOMEZ ARDILA y JESUS ADOLFO GOMEZ ARDILA** en contra de **LIBIA VIEIRA DE BAEBUDI, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANAN HELENA VIEIRA BARBUDO y JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-313144**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **LIBIA VIEIRA DE BAEBUDI, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANAN HELENA VIEIRA BARBUDO y JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50N-20160535**.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **FREDDY CONDE MONTES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03c484bde0bd45f8e952067bda73945885b4ff776028c87621a61a69322d026**

Documento generado en 08/07/2022 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00273-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado veintiuno (21) de junio de 2022, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___99___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba9f43a6ae5437dcf15a57a7013d3b5aea4e3aee20667360ce67315eb091c9**

Documento generado en 08/07/2022 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00276-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS SAS “MERCALCOL SAS”** y **EDGAR ENRIQUE RADA MORA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 009005489369.

1.1. Por la suma de **\$316.666.666.65**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se haga el pago del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, abogada inscrita a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee11710843bb1741cf7bc0259fe17a75baf53d625e863f059207678c3684c69**

Documento generado en 08/07/2022 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00297-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Conforme el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división allegado, diríjase la demanda contra todas las personas que figuran como propietarios del inmueble.

2. Como quiera que, con la presente demanda divisoria lo que se pretende es la venta en publica subasta del inmueble, acredítese el levantamiento de las medidas cautelares vistas en las anotaciones No. 025 y 026 del certificado de libertad y tradición del inmueble.

3. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la dirección electrónica donde la parte demandante y demás demandado recibirán notificaciones.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, Ley 2213 de 2022), téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _99_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1835bbe5487fa55278fe1cd029b25da796aaeac0f2f14fed11db560c607e7c9e**

Documento generado en 08/07/2022 01:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00298-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese la calidad de propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-895289, aportando para tal efecto el respectivo certificado de Libertad y Tradición actualizado, por cuanto el mismo no fue allegado.

2. Alléguese poder con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., para iniciar la presente demanda.

3. Apórtese el Certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación.

4. Alléguese los demás documentales referidas en el acápite de pruebas, por cuanto las mismas no fueron aportadas.

5. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, y teniendo en cuenta que si bien se pidió la inscripción de la demanda, se torna improcedente, toda vez que el titular de dominio se supone se encuentra en cabeza de la demandante.

6. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones.

7. Acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

8. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, Ley 2213 de 2022), téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9ad579248fae9a2818735fa83317c4f4bc9679ce88e59799f7e9d847459686**

Documento generado en 08/07/2022 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



UZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00299-00

La parte demandante pretende el cobro ejecutivo de las Facturas electrónica de venta No Fe 7540, Fe 7567, Fe 7568, Fe 7569, Fe 7698, Fe 8051, Fe 8052, Fe 4790, Fe 4843, Fe 6444, Fe 6695, Fe 7161, Fe 7208 y Fe 7456.

No obstante, advierte el Despacho que las mismas no cumplen a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y demás normas, para ser consideradas como título valor, en la medida en que, únicamente fueron aportadas las facturas electrónicas en formato PDF y no se aportó el formato XML, circunstancia que impide verificar la validez de la operación realizada y fueron recepcionadas por el demandado, lo que de contera tampoco permite verificar ante la DIAN el (i) Código Único de Factura Electrónica (CUFE), (ii) el Código QR, (iii) la firma digital, (iv) el proveedor tecnológico autorizado por la DIAN y (v) el valor alfanumérico que permita identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

Desde otra arista, tampoco se llenan los requisitos para la aceptación tácita, como quiera que el artículo 774 del C.co es claro en establecer que la factura deberá reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese compendio y del 617 del Estatuto Tributario, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como en efecto lo hace el Decreto 3327 de 2009 en su numeral 5 al agregar que para que opere la **aceptación tácita** “*el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior*”.

Aunado en los documentos escaneados correspondiente a las facturas no se puede verificar el QR.

Así las cosas, revisadas adosadas como soporte de la acción, se tiene que no cumplen con las exigencias de ley, por lo que deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaría entréguese los documentos aportados con la demanda al extremo actor sin necesidad desglose y previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __99__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc27589ab3293047c8da6601276119233cf7bfcaff2c41caa4a0f840e925b0f**

Documento generado en 08/07/2022 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00300-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., para iniciar la presente demanda, especificando contra quienes se dirige la misma.

2. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento, los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

3. Apórtese de manera legible y organizada, es decir, en un mismo sentido los anexos 1 y 2.

4. Alléguese el Certificado de Representación Legal de la sociedad demandada.

5. Apórtese el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo de placas No. WCM-832.

6. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, Ley 2213 de 2022), téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8a79f2f78cd0211f2358c3d039d0d8fc3421d0d7d444ac64e00efde4d62518**

Documento generado en 08/07/2022 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00302-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** quien obra como abogado inscrito a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, ultima que funge como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b57f18a80226d3ad2d92195d635caa2f78b075f60f0ea3b10036fba59d4d31c**

Documento generado en 08/07/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00304-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese en el encabezado del escrito de la demanda, el nombre de la persona que endosó el pagaré objeto de la demanda y acredítese la calidad que le asiste para tal fin.

2. En su defecto, acredítese la calidad que le asiste a la persona que firma como endosatario del título valor base de la presente acción.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, Ley 2213 de 2022), téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___99___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ae46394212655b9ce99bb5e214e4e8535cdd3e99d7e56ff2c75366cef1e65d**

Documento generado en 08/07/2022 01:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00305-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, y en contra de **JOHN JADER CARDENO BASTIDAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 2334277.

1.1. Por la suma de **\$188.174.406**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se haga el pago del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se reconoce personería jurídica al togado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b021879f18b836853fd2a4fd062f4af2889c5c514f50438f81b7262af7dc1b**

Documento generado en 08/07/2022 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00307-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la escritura Pública No. 7374 de fecha 29 de diciembre de 2012, aportada como báculo de la acción, se advierte que no cumple con las exigencias previstas en los 422 y 430 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago, conforme se expone a continuación.

Importa precisar que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: sustanciales y formales.

Las primeras, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser expresa, clara y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Las segundas exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación *“emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley¹.”*

Decantado lo anterior, no se advierte en ninguna de las cláusulas pactadas en el segundo acto denominado “CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA” de la escritura pública No. 7374 de fecha 29 de diciembre de 2012, el valor real de la obligación que adquirió el demandado con el demandante, mucho menos la fecha en que debía el ejecutado cumplir con el pago de la obligación que hubiese adquirido, pues nótese que en la cláusula “SEPTIMA” solo se precisó que la garantía que se constituía respaldaba las obligaciones hasta la cantidad de \$150.000.000, más los intereses de mora que resultaran de cualquier cuantía.

Así las cosas, no se advierte de la escritura pública aportada una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado conforme lo consagrado en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que resulta imperioso **NEGAR** la **ORDEN** de **APREMIO** pretendida.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** el **MANDAMIENTO** de **PAGO** solicitado en la presente demanda.

Segundo: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

¹ Artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _99_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ec090081e0df5ff13e4c6e40527f015b29989f226ed41e00be54be6924e2f**

Documento generado en 08/07/2022 03:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00308-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el escrito de la demanda de forma completa.
2. Indíquese de manera detallada los cánones de arrendamiento que afirma se encuentran en mora por parte de la demandada.
3. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, Ley 2213 de 2022), téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 ____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6c319ef0436132c49c3dc4d4ee7a51d445f1e6d52c21136c6b3f766c04f6a1f

Documento generado en 08/07/2022 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00309-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S.**, y en contra de **EMPRESA CONFECCIONES EL OVEROL S.A.S.**, y **MAYDA PATRICIA CABALLERO QUIMBAYO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 086.

1.1. Por la suma de **\$183.000.000**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se haga el pago del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se reconoce personería jurídica al togado JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c64183ab2d5feaccdc067dd5c99c92d1c4fd507868e28e08673950a57bd4100**

Documento generado en 08/07/2022 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>